

**013 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 013  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de MARZO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		19/03/2019	176	<p>Concepto técnico 200 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente modificación de los FBM correspondientes a l semestre y anual de 2018, teniendo en cuenta que el titular declaró en el inciso de producción y ventas como mineral el material de arrastre, y, mediante Auto PARMZ No. 023 del 22 de enero de 2018, fue aprobada la actualización del PTI, en el cual se establecieron unos volúmenes de producción de gravas y arenas, por lo tanto se debe declarar la producción de dichos minerales en los FBM; adicionalmente, el plano anexo al FBM anual no fue correctamente cargado en la plataforma SIMINERO, ya que no puede ser visualizado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 200 de fecha: 27/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al titular que la póliza minero ambiental No. 60-43-101000210, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 20 de marzo de 2019; por lo tanto, a su vencimiento deberá renovarla de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.</p>



					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente información respecto a la vigencia de la medida de suspensión impuesta por la CRQ mediante Resolución No. 1821 del 03 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 200 de fecha: 27/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Informar al titular que deberá abstenerse de adelantar trabajos de explotación, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral gravas, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que en la actualización del PTI aprobado en enero de 2018, se estableció la explotación de gravas y arenas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 200 de fecha: 27/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 60-43-101000210, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.“...</p>
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTROYA		21/03/2019	177	<p>Concepto técnico 186 de 2019</p> <p>... “REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales junto con sus planos de labores correspondientes a los años 2007 y 2008 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2008, toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 493 del 23 de agosto de 2018 para presentarlos ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 186 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Anuales y adjunte en formato .shp o .dwg los respectivos planos de labores correspondientes a los años 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 493 del 23 de agosto de 2018 para presentarlos ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 186 de fecha:</p>



					<p>21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 al cual debe adjuntar el plano actualizado de labores en formato .dwg o .shp, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 186 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta la liquidación realizada en el concepto técnico en mención, ya que la que reposa en el expediente se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2010 y toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 493 del 23 de agosto de 2018 para presentarla ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 186 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR la información allegada con respecto al estado de trámite de licenciamiento ambiental.</p> <p>En referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales gravas y arenas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018, presentados y reportados en ceros, se le informa</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>al titular minero que teniendo presente la suspensión de obligaciones debido a la medida cautelar impuesta, el título se encuentra en el segundo año de la etapa contractual de CONSTRUCCION Y MONTAJE, motivo por el cual no debe presentar dichos Formularios, sino los pagos por concepto de canon superficiario, obligación en la cual a la fecha el titular se encuentra al día, ya que el pago correspondiente con el 2do año de construcción y montaje que va desde el 13/5/2018 hasta el 12/5/2019 fue aprobado mediante AUTO PARMZ No 493 23/08/2018, notificado por Estado 044 24/08/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA., JUAN ALBERTO LONDOÑO ÁLZATE Y WILSON URIBE CHACÓN		21/03/2019	178	<p>Concepto técnico 190 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2018.</p> <p>El titular minero presentó a través de la plataforma SI.MINERO el formato básico minero anual del 2018, dicho formato será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>APROBAR la presentación de regalías del II Y III trimestre del 2018.</p> <p>El titular minero por medio de radicado: 20199090317132 presento el formulario de liquidación de regalías del cuarto trimestre del 2018, dicho formulario será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>El cumplimiento las NO CONFORMIDADES, el área técnica las revisará en campo en la próxima visita de inspección que se realizará en el año 2019 al título 22528, ya que en el expediente no</p>

					<p>aparece información del cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES.</p> <p>El área técnica se encuentra estudiando la solicitud radicada No. 20179090004672 del 30 de marzo del 2017, por medio de la cual el titular solicita la conversión de la Licencia de Explotación a Contrato de Concesión Minera, haciendo uso del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. 22528.</p> <p>Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que los titulares del título 22528, aparece en la lista del RUCOM.</p> <p>Informar al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia de Explotación No. 22528, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, presenta superposición total con la zona de restricción del Paisaje Cultural Cafetero dada por resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura vigente desde 22 de diciembre del 2012, publicado en el diario oficial No. 48652 del 22 de diciembre del 2012, incorporado el 08 de mayo del 2013 y presenta superposición con la Reserva Forestal de ley segunda de 1959 con radicado ANM 20155510225722, la cual se incorporó el 28 de julio del 2015.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		21/03/2019	179	<p>Concepto técnico 201 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017 modificados de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMZ-260 del 05 de julio de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a l semestre y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental con base en la liquidación realizada en el numeral 2.3 del Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019 y del Concepto técnico No 244 del 13/03/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de</p>

					<p>2016 y III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular realizó los pagos requeridos por concepto de intereses.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.6 del concepto técnico en mención. Se le recuerda a la titular que los pagos realizados se imputan primero a capital y luego a intereses, por lo tanto, deberá cancelar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia del cumplimiento del Auto PARMZ No. 620 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se dio traslado a la titular del informe de visita No. 202 del 15 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 201 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular se encuentra inscrito en el Rucom como explotador minero autorizado, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14137, que mediante AUTO 620 de fecha: 18/10/2019, notificado mediante estado No. 057 de fecha: 19/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 23/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza minera No. 55-43-101000908, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		21/03/2019	180	<p>Concepto técnico 202 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR los FBM correspondientes a 1 semestre y anual de 2013, 2014 y 2015, anual de 2016, anual de 2017 y 1 semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que el plazo para su presentación venció el 10 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40042 de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>



					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de los cánones superficiales para los años 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con la liquidación realizada en el numeral 3.3 del concepto técnico PARMZ No. 002 del 20 de enero de 2017. Este requerimiento se ha realizado reiteradamente al titular, efectuándose la última vez mediante Auto PARMZ —412 del 18 de julio de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero-ambiental, en concordancia con la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto en mención. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ —412 del 18 de julio de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, requerido por última vez mediante Auto PARMZ —412 del 18 de julio de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, 1, II, III y IV trimestre de 2017, 1 y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 202 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Frente a la cancelación de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000669 del 30 de junio de 2017, la misma se encuentra actualmente en proceso de cobro coactivo, motivo por el cual la autoridad no se pronunciara al respecto en el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	117-17	VITRIGRES LTDA		21/03/2019	181	<p>Concepto técnico 203 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: El titular presentó el Formato Básico Minero anual del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, dicho formato será evaluado en un próximo concepto técnico. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su respectivo recibo de pago del Cuarto trimestre de 2018 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS RECORDAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y UN MIL DOS PESOS (\$51.002,00). Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		21/03/2019	182	<p>Concepto técnico 204 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, I semestre de 2018 y anual de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000711 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de junio de 2019.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular para que aclare los bajos volúmenes de producción extraídos durante el año 2018, en relación a lo aprobado en el PTO vigente para el título, ya que mediante la Resolución No. GSC-ZO-0069 del 28 de marzo de 2014, se autoriza la operación conjunta de los Títulos No. HEM-082 y DGO-101, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 055 del 17 de febrero de 2014, con una producción anual proyectada de 38.400 m<sup>3</sup> de material de arrastre (67.6% de gravas de río y 32.4% de arena de río). Posteriormente el titular allega oficio aclarando que el 70% de la producción corresponde al título HEM-082 y el 30% al título DGO-101, por lo tanto, la producción para el título minero HEM-082 es de 26.880 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 204 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015 y 2016, I trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para gravas y arenas.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		21/03/2019	183	<p>Concepto técnico 205 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2018 y anual de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000710 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de junio de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular para que aclare los bajos volúmenes de producción extraídos durante el año 2018, en relación a lo aprobado en el PTO vigente para el título, ya que mediante la Resolución No. GSC-ZO-0069 del 28 de marzo de 2014, se autoriza la operación conjunta de los Títulos No. HEM-082 y DGO-101, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 055 del 17 de febrero de 2014, con una producción anual proyectada de 38.400 m<sup>3</sup> de material de arrastre (67.6% de gravas de río y 32.4% de arena de río). Posteriormente el titular allega oficio aclarando que el 70% de la producción corresponde al título HEM-082 y el 30% al título DGO-101, por lo tanto, la producción para el título minero DGO-101 es de 11.520 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 204 de fecha: 28/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015 y 2016 y I trimestre de 2017 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para gravas y arenas.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá</p>

						<p>programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		21/03/2019	184	<p>Concepto técnico 207 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del 2017 y Semestral del año 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma SÍ.MINERO.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que modifique la póliza minero ambiental, ya que el valor asegurado fue \$ 2.779.733 y lo correcto es \$ 2.845.738 de la siguiente manera:</p> <p><b>BENEFICIARIO/ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</p> <p><b>TOMADOR:</b> RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN Y CARLOS ANTONIO SANCHEZ FRANCO</p> <p><b>OBJETO DE LA PÓLIZA:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0141-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y los Señores RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN Y</p>

					<p>CARLOS ANTONIO SANCHEZ FRANCO, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.</p> <p>MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% 1.440 m<sup>3</sup> * 19.762,07 \$/m<sup>3</sup> * 10% = \$ 2.845.738 Valor Asegurar: \$ 2.845.738</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 10/09/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. LH0141-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2017 presentadas con una producción en 0; I y III Trimestres del año 2018; para el mineral de Grava de río.</p> <p>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2017; I y III Trimestres del año 2018; para el mineral de Arena de río.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.069), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO UN PESOS (\$ 101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 207 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR TÉCNICAMENTE la respuesta dada mediante radicado No. 20189090292482 del 06/07/2018 por medio del cual se allega por parte de los titulares respuesta al AUTO PARMZ-168 del 11/04/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 039 del 16/03/2018, los cuales serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique dicho trámite.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A Póliza minera No. 42-43-101004008, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>
AUTO	IIB-08003X	MINERA GUAYAQUIL S.A.S.		21/03/2019	185	<p>Concepto técnico 208 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>El titular del Contrato de Concesión No. IIB-08003X se encuentra al día con las obligaciones contractuales de FBM, canon y póliza. Evaluado el Formato Básico Minero FBM semestral 2018, diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minero - SIMINERO del MINMINAS; se recomienda aprobarlo.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental, ya que la allegada por el titular venció el 07/02/2019, de acuerdo con el Concepto técnico No. 208 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p><i>REQUERIR al titular para que allegue copia del acto administrativo que otorga licencia ambiental o en su defecto, presente certificado de estado del trámite emitido por CORPOCALDAS, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 208 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Informar al titular que los aspectos relativos a la implementación del SG-SST allegados mediante radicado 20189090294282 del 19/07/2018, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARMZ No. 296 de 22/05/2018, se encuentran técnicamente aceptables, pero serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.“...</i></p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		21/03/2019	186	<p><i>Concepto técnico 209 de 2019</i></p> <p><i>... "REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>APROBAR el FBM Semestral del año 2012 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>APROBAR el FBM Anual del año 2012 corregido para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>APROBAR los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014 y 2015 corregidos para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>APROBAR los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016 y 2017; Semestral del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, ya que se encuentran</i></p>

					<p><i>correctamente diligenciados en la plataforma SÍ.MINERO.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 209 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-1010003662 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.590.689 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/06/2019.</i></p> <p><i>APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río presentada con una producción en 0.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I y II Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río presentada con una producción en 0.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 209 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que responda los requerimientos realizados mediante AUTO PARMZ-645 del 19/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 223 del 28/08/2018, de acuerdo a lo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recomendado en el Concepto técnico No. 209 de fecha: 1/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 23.417 por concepto de pago de regalías.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza minera No. 42-43-1010003662, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		21/03/2.019	196	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión LH0004-17 de los Conceptos Técnicos PARMZ Nos. 04 de fecha 4 de enero de 2.019 y 120 de fecha 5 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales (FBMS) de los semestres 2018, 2017 y 2016, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero., lo</p>

					<p>anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales (FBMA) correspondiente a las anualidades 2013, 2016 y 2017. Teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> el plano de labores mineras presentado por el titular para las anualidades de explotación correspondiente a los años 2013, 2016 y 2017, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 42-43101003671 con vigencia del 02/06/2018 al 25/04/2019, por un valor asegurado de \$ 2'692.245, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III Y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 para mineral de gravas de río, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de liquidación y pago de regalías para minerales de arenas y gravas de río del tercer y cuarto trimestre del 2017, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de liquidación y pago de regalías para minerales de arenas y gravas de río para los trimestres I, II Y III del 2018, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión minera LH0004-17 informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías para el segundo trimestre del 2017., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto técnico 04 de fecha 4 de enero de 2.019.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>APROBAR</b> los formularios de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2018 de gravas de río, lo anterior conforme a concepto técnico 120 de fecha 5 de febrero de 2.019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión LH0004-17, que la información allegada en respuesta al auto 820 del 19 de diciembre de 2.018, se verificara en campo para el día que se realice la próxima visita de campo al área del título., lo anterior conforme a concepto técnico 120 de fecha 5 de febrero de 2.019.</p> <p><b>INFORMAR</b> que consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que el señor JOSE URIEL GALLEGO BLANCO, quien es titular del contrato de concesión LH0004-17, aparece en la lista del RUCOM.</p> <p><b>1. ALERTAS TEMPRANAS</b> <b>No hay.</b></p>
AUTO	QHL-16431	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.		21/03/2.019	198	<p>Correr traslado al titular de la Autorización Temporal No. <b>QHL-16431</b> del Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del Sí MINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías para los I y II Trimestres del año 2018, para el mineral Arena de río., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> la regalía para los I Trimestre del año 2018, para el mineral Grava de río., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de <b>MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.864)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé</p>

						<p>respuesta al AUTO PARMZ-270 del 07/05/2018 por medio del cual <b>SE ACOGE</b> un informe de visita de fiscalización No. 069 de 16/04/2018, y dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 174 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE INFORMA</b> que la parte jurídica ya proyecto acto administrativo respecto a la solicitud de aumento de volumen de producción, e cual está en la etapa de revisión y firma en el nivel central.</p> <p><b>3. ALERTAS TEMPRANAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO APLICA.</li> </ul>
AUTO	175-17	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE		21/03/2.019	199	<p>Correr traslado al titular de la Licencia de explotación No. 175-17 del Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a I semestre de 2009, anual de 2012, I semestre de 2013, anual de 2013 y anual de 2014, teniendo en cuenta que fueron debidamente corregidos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM correspondiente al I semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información reportada coincide con lo reportado para pago de regalías de los mismos periodos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la modificación del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que declaró la producción dos veces (arcilla común y arcillas misceláneas), dando como resultado un volumen de producción muy superior al declarado para pago de regalías, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del FBM anual de 2018, dado que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de esta obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y fue cancelado en forma oportuna, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, allegar los pagos por concepto de excedentes no cancelados para el I, II, III y IV trimestre de 2014, III trimestre de 2015, II trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla No. 5 del concepto técnico PARMZ – 219 del 08 de junio de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el concepto técnico PARMZ-219 del 08 de junio de 2018, no quedó ningún saldo a favor ya que los mismos fueron aplicados en su totalidad a los intereses de las regalías más antiguas, tal como se evidencia en las tablas de evaluación 2, 3, 4 y 5, por lo tanto, continua pendiente la realización de los pagos de saldos pendientes de acuerdo a lo relacionado en la tabla No. 5 del citado concepto, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, la cancelación de los pagos faltantes por concepto de regalías del I, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo relacionado en la tabla No. 2 del numeral 2.6 del presente concepto técnico. Se le recuerda al titular que los pagos realizados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se imputan primero a intereses y luego a capital, por lo tanto, deberá cancelar las obligaciones con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 805 del 19 de diciembre de 2018, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 328 del 14 de diciembre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE SOLICITARÁ PRONUNCIAMIENTO</b> a la VCTM al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros, -GEMTM- frente al oficio radicado No. 20189090307362 del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual el titular presentó aviso previo de cesión de derechos.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago realizado por concepto de visita de fiscalización, quedando al día el titular en el cumplimiento de esta obligación, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 175 de fecha 18 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE SOLICITARÁ</b> a la Vicepresidencia de Contratación, pronunciamiento con lo establecido en el Auto PARMZ No. 148 del 05 de abril de 2018, referente a la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión.</p> <p><b>2. ALERTAS TEMPRANAS</b> No aplica.</p>	
AUTO	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO		21/03/2.019	200	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL</b> Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 816-17, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-, de</p>

						<p>conformidad con lo contemplado en el numeral 4.1, del Concepto Técnico PARMZ No. 176 del 18 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo a los numerales 3.1; 3.3; 3.6; 3.8; y 3.10 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 176 del 18 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER</b> lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 176 del 18 de febrero de 2019, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR</b> al titular del Contrato de concesión 816-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	2395	OPERAORA PALMITA S.A.S.		21/03/2.019	201	<p>Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 177 del 18 de enero de 2019; el Punto de Atención Regional Manizales en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL</b> Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el Contrato de Concesión No. 2395, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE Oro y Plata, con un mínimo anual de explotación de 2.500 toneladas de material aurífero equivalente a 7.100 gramos de oro y 2.750 gramos de</p>

					<p>plata,-, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 177 del 18 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES de acuerdo a los numerales I.4 ; I.5 y II.2; II.7; II.11 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 177 del 18 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER</b> lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 177 del 18 de febrero de 2019, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se solicitara a Registro Minero que se aclare la información que tiene sobre el contrato de concesión 2395, ya que solo se ha registrado el mineral de ORO, mientras la cláusula primera del contrato señala: "<b>Objeto_ El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por EL CONCESIONARIO del mineral Oro, con un mínimo anual de explotación de 2.500 toneladas de material aurífero equivalente a 7.100 gramos de oro y 2.750 gramos de plata, que se encuentren en la zona que se identifica en la Cláusula Tercera de este convenio, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación</b>".</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR</b> al titular del Contrato de concesión 2395, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A.		21/03/2.019	202	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión No. 532-17 del Concepto Técnico PARMZ No. 179 de fecha 19 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 179 de fecha 19 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero, y/o, constancia actualizada del estado del trámite adelantado para la obtención de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 179 de fecha 19 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 179 de fecha 19 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REMITIR</b> la Resolución VSC 001225 del 19 de octubre de 2016, para su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Tercero de la misma., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 179 de fecha 19 de febrero de 2.019.</p> <p><b>3. ALERTAS TEMPRANAS</b></p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que La póliza minero ambiental vence el 31 de mayo de 2019., esto con el fin que sea renovada puntualmente.</p>
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		21/03/2.019	203	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión No. LH0133-17 del Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM Anual junto con su plano de labores del 2017 y Semestral del año 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO, lo anterior conforme</p>

					<p>a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>NO SE APRUEBA</b> la póliza minero ambiental No. 42-43-101003573 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 1.158.286 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 20/03/2019, debido a: El valor asegurado fue \$ 1.158.286 y lo correcto es \$ 1.162.320</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que modifiquen la póliza minero ambiental de la siguiente manera:  <b>BENEFICIARIO/ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería. Nit. 9005000182-2. <b>TOMADOR:</b> JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA. <b>OBJETO DE LA PÓLIZA:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0133-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA, durante <b>la Etapa de Explotación</b> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas. <b>MONTO A ASEGURAR:</b> Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción Aprobada PTO: 600 m<sup>3</sup> Arena de río (67%): 402 m<sup>3</sup> * 19.762,07 \$/m<sup>3</sup> * 10% = \$ 794.435. Grava de río (33%): 198 m<sup>3</sup> * 18.580,04 \$/m<sup>3</sup> * 10% = \$ 367.885. <b>Valor a Asegurar: \$ 1.162.320.</b> <b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Etapa de Explotación. <b>VIGENCIA:</b> hasta el 20/03/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>CLASIFICAR</b> según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. LH0133-17 como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los II y III Trimestres del año 2017; II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> la regalía del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río presentada con una producción en 0., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.108 por concepto de pago de regalías., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé respuesta a los AUTO PARMZ-185 del 12/04/2018 por medio del cual <b>SE ACOGE</b> un informe de visita de fiscalización No. 038 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-658 del 19/10/2018 por medio del cual <b>SE ACOGE</b> un informe de visita de fiscalización No. 220 del 28/08/2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 191 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>4. ALERTAS TEMPRANAS</b></p>
--	--	--	--	--	---

						• NO APLICA
AUTO	133-95M	MINERA AMAPOLA LTDA		21/03/2.019	204	<p>Correr traslado al titular del contrato en Virtud de aportes No. 133-95M del Concepto Técnico PARMZ No. 192 de fecha 22 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle la renovación de la póliza de cumplimiento ya que el título se encuentra desamparado desde el 19 de diciembre de 1997; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 192 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el Programa de Trabajos e informes; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 192 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el estado del trámite de viabilidad ambiental; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 192 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que haga los pagos de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato suscrito, a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación a pesar de haber sido requerido en ocasiones anteriores; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 192 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p>

						<p><b>SE INFORMA AL TITULAR</b> que el área jurídica iniciara el trámite de terminación y/o caducidad del contrato en virtud de aporte, toda vez que, a pesar de tantos requerimientos, no se ha presentado respuesta alguna por parte del titular, y a que la última comunicación allegada por el titular es de fecha 22 de septiembre de 1998 cuando se solicitó suspender el contrato por problemas de orden público</p> <p><b>5. ALERTAS TEMPRANAS</b> No hay.</p>
AUTO	136-95M	EXPLORADORA LA ESPERANZA S.A.		21/03/2.019	205	<p>Correr traslado al titular del contrato en Virtud de aportes No. 136-95M del Concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular nuevamente, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, para que haga la presentación de los Formatos Básicos Mineros; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular nuevamente, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 6 y 7 del decreto 2655 de 1.988, la renovación de la póliza de cumplimiento; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular nuevamente, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del Programa de Trabajos e informes; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular nuevamente, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, la presentación de estado</p>



					<p>del trámite de viabilidad ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular nuevamente, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 y 7 del decreto 2655 de 1.988, los pagos de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato suscrito, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a esta obligación a pesar de haber sido requerido en ocasiones anteriores, contraprestaciones económicas que comenzaron a causarse desde noviembre de 1999 y hasta octubre de 2004; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 193 de fecha 22 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que se está a la espera de directrices que se den por las consultas hechas a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera mediante memorandos con los radicados No. 20179090001513, 20179090001923, 20189090279353, 20189090310343, sobre cómo debemos proceder en el caso particular de este Contrato.</p> <p><b>6. ALERTAS TEMPRANAS</b> No hay.</p>	
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA.		21/03/2.019	206	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión No.21395 del Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>APROBAR</b> Los FBM correspondientes a anual de 2014, I semestre de 2016, I semestre de 2018 y anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> el anexo 7 de la póliza minero ambiental No. 580-47-9940000012007, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 03 de septiembre de 2020, lo anterior</p>

					<p>conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en la zona descrita en el Parágrafo Primero de la Resolución No. 0476 del 09 de marzo de 2018, expedida por la CRQ, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión por parte de dicha entidad, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 para el mineral diabasa, teniendo en cuenta que en la actualización del PTI aprobado en noviembre de 2018, se estableció la explotación de dicho mineral y adicionalmente en el FBM anual de 2018, el titular declaró la producción del mismo, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 581 del 28 de septiembre de 2018, relacionado con el informe de visita de fiscalización No. 172 del 17 de julio de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REMITIR</b> el contrato de operación suscrito con la empresa Lotor Agregados S.A.S., para su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 5 del Artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						292 del Decreto 2655 de 1988, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 195 de fecha 25 de febrero de 2.019. <b>4. ALERTAS TEMPRANAS</b> N.A.
AUTO	700-17	JOSE CLERACO TAFUR GUERVARA y SILVIO ALBERTO BEDOYA		21/03/2019	195	<b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 118 de 2019</b> , el cual quedara así: <b>INFORMAR</b> al titular que deberá hacer caso omiso del REQUERIMIENTO de las regalías del trimestre IV de 2018, las cuales fueron allegadas el 01 de Marzo de 2019 mediante radicado ANM 20199090316922, las mismas deberán ser evaluadas mediante Concepto Técnico, y posteriormente acogidas mediante acto administrativo. <b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 118 de 2019</b> , continúan vigentes y sin ninguna modificación. <b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LH0279-17	JESÚS MARIA GUTIERREZ MOLINA		21/03/2019	194	<b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 115 de 2019</b> , el cual quedara así: <b>INFORMAR</b> al titular que deberá hacer caso omiso del REQUERIMIENTO de las regalías de los trimestre I-II-III-IV de 2018, las cuales fueron allegadas el 22 de Febrero de 2019 mediante radicado ANM 20199090315912, las mismas deberán ser evaluadas mediante Concepto Técnico, y posteriormente acogidas mediante acto administrativo. <b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 115 de 2019</b> , continúan vigentes y sin ninguna modificación. <b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	494-17	DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LOPEZ		21/03/2019	193	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 130 de 2019</b>, el cual quedara así: <b>REQUERIR</b> al titular la presentación del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que el plazo otorgado en la Resolución 40042 de 2017 venció el 10 de febrero de 2019. <b>Para dar cumplimiento a los mismos se concede un término improrrogable de treinta (30) días.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 130 de 2019</b>, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	QIA-09351	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		21/03/2019	192	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 163 de 2019</b>, el cual quedara así: <b>INFORMAR</b>, al titular que deberá hacer caso omiso del requerimiento para la presentación de las regalías del IV trimestre de 2018, las cuales fueron allegadas el 28/02/19 mediante radicado ANM 20199090316662, las mismas deberán ser evaluadas mediante concepto técnico y posteriormente aprobados por auto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 163 de 2019</b>, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	017-90M	JOSE HORACIO TOBÓN ABAD		21/03/2019	191	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 126 de 2019</b>, el cual quedara así: <b>INFORMAR</b>, al titular que deberá hacer caso omiso de los requerimientos que haya subsanado con la presentación del documentos con radicado ANM 20199090314522, se aclara que citados documentos deberán ser objeto de evaluación técnica y</p>

						<p>posterior notificación de los resultados de evaluación mediante acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 126 de 2019</b>, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LH0207-17	HERNÁN DARIO HERNANDEZ SALAZAR		21/03/2019	190	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 059 de 2019</b>, el cual quedara así:</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente el titular del contrato de concesión minera No. LH0207-17 para que presente formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre para el año 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y además contraprestaciones por explotación de minerales para los trimestres III y IV de 2013, I, II, III y IV del año 2014 y I, II y III del año 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y además contraprestaciones por explotación de minerales para los trimestres I, II, III Y IV del 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y además contraprestaciones por explotación de minerales para los trimestres I, II, III y IV del 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular para que presente formulario para declaración y pago de regalías del primer trimestre del 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que presente formulario para declaración y pago de regalías del II, III Y IV trimestre del 2018.</p> <p><b>Todos los anteriores requerimientos se efectúan bajo causal de caducidad contenida en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas -, para dar cumplimiento a los</b></p>

						<p>mismos se concede un término improrrogable de treinta (30) días.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 059</b> de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		21/03/2019	188	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 053</b> de 2019, el cual quedara así:</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2017 y 2018; y Semestral del año 2018 ya que se encuentran correctamente diligenciados de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 053</b> de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		21/03/2019	187	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 051</b> de 2019, el cual quedara así:</p> <p>Se acoge y se da traslado al Concepto Técnico N°022 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 051</b> de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	782-17	LUIS ANBERTO MEZA GALEANO		21/03/2019	189	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> Corregir el error formal en la fecha en el <b>Auto PAR Manizales No 047</b> de 2019, el cual quedara así:</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430). A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017 y PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°</b> Las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PAR Manizales No 047 de 2019</b>, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</p> <p><b>ARTICULO 3°</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales